



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 355/2019  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Horacio Sosa Villavicencio, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Oaxaca, recibido el seis de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de registro **41569**. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de **Horacio Sosa Villavicencio**, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Oaxaca, formese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea contra la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

1. La determinación la cual (sic) la Sala Regional, sin tener facultades para ello, asume como su competencia para conocer y resolver asuntos del ámbito del Derecho parlamentario al modificar el decreto número 753 emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca invadiendo con ello las facultades del Congreso que represento, en el que se nombró a la Presidenta Constitucional Municipal de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia; a la ciudadana Aldégonde de la Luz Andrade Cisneros.

2. La Sala Regional del Tribunal Electoral invade la esfera competencial del Poder Legislativo del Estado, en perjuicio del Congreso del Estado, al conocer y modificar el Decreto número 753, en la que designó como Presidenta Municipal del Ayuntamiento que represento, derivado del principio de distribución de poderes.

3. Como consecuencia de la anterior determinación, reclamo la invalidez de la Sentencia dictada en el expediente número SX-JDC/346/2019, en la que asumió competencia y resolvió el juicio en cita, modificando la determinación del Congreso del Estado de Oaxaca, atribuyéndose facultades para otorgar y definir quién ocupe la Presidencia Municipal, misma que fue tramitada y resuelta sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación.

4. La falta de competencia de la Sala señalada como responsable para dictar la sentencia reclamada; ya que invade la esfera competencial del Poder Legislativo, en perjuicio del Poder Constituyente porque la responsable **solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado (sic) con derechos político-electorales**, y en el acto que se reclama asumió la competencia para resolver actos emitidos por el Congreso del Estado, que se encuentran dentro del ámbito parlamentario.

5. La **extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre la Sala Regional**, al conocer un asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, invadiendo la autonomía de Poder Legislativo de Oaxaca, ya que resuelve un asunto cuya competencia esta atribuida en la Constitución del Estado al Congreso, para designar a los titulares de las Presidencias Municipales en casos (sic) que se surtan las hipótesis de excepción.

6. La violación al artículo 116 de la Constitución Federal, en perjuicio de mi representada, porque sin tener facultades constitucionales y legales para ello, la Sala Regional Xalapa, dicta sentencia en el expediente SX-JDC/346/2019, en la que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 355/2019

modificó el Decreto Número 753 emitido por el Congreso del Estado, violando con ello el principio de división de poderes.

7. Violación al artículo (sic) 14 y 16 de la Constitución General de la República en que incurre la Sala Regional, al asumir competencia para admitir, tramitar, conocer y resolver un asunto de naturaleza legislativa, sin tener facultades para ello.

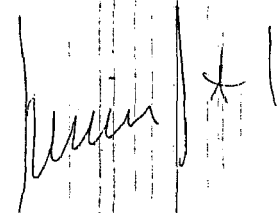
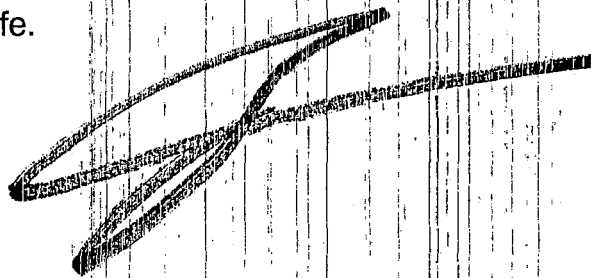
8. La responsable, sin tener facultades legales y constitucionales para ello, asume competencia de asunto (sic) de naturaleza parlamentaria, sobre el cual tiene competencia para conocer en la vía jurisdiccional un Juzgado Constitucional Federal, ya que el Decreto número 753, únicamente puede ser recurrido mediante el juicio de amparo, y al resolver el asunto referido, la Sala Regional, señalada como autoridad responsable, violó en perjuicio del Congreso actor el **principio de distribución de competencia, jurisdicción y división de poderes.**

9. En esencia el asunto a dilucidar consiste en que este Tribunal Constitucional realice un estudio respecto a las facultades y competencias que tiene la Sala Regional señalada como responsable, ya que conforme a los actos reclamados, dicha Sala revocó un decreto del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el que en uso de sus facultades se designó a la persona titular de la Presidencia Municipal, por surtirse las hipótesis normativas extraordinarias, ante la inexistencia legal y de hecho de una autoridad electa en una elección constitucional."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EMC/EAM

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).